

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

339.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00979 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Victoria Gutiérrez y conferido por la demandante.

Por otra parte, cumplido lo ordenado en autos, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Davivienda S.A. en favor de José Bolaños Peña.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a José Bolaños Peña.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el cesionario actuará en causa propia en el presente asunto.

Finalmente, del avalúo del bien mueble vehículo de placas WLQ-198 obrante a folio 325 presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2000 00026 00

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 01 2019 01213 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el abogado Néstor Orlando Herrera Munar actúa en el presente asunto como apoderado general de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito “Financiera Progressa”.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

231.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00506 00

Para resolver la solicitud que antecede, al tenor del artículo 286 ib., se corrige el auto adiado 28 de abril de 2022 (fl. 216 y 216 vto.), en el sentido de indicar que en el presente asunto no procede la suspensión del pago a los acreedores de los demandados y el emplazamiento ordenado en los términos del artículo 463 del Código General del Proceso como quedó allí anotado en tanto que el presente asunto debe tramitarse conforme a lo previsto en el canon 468 *ibidem*. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución procédase a elaborar el oficio de embargo decretado en el auto objeto de corrección y a realizar el abono correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00409 00

Visto el informe secretarial obrante a folio 94, de la revisión del expediente se observa que la liquidación de costas fue aprobada 21 de mayo de 2014 por valor de \$95.648 (fls. 14 y 19) y la liquidación de crédito el 22 de noviembre de 2016 por la suma de \$3'540.880.77 (fl. 36), para un total de \$3'636.528.77, siendo entregado inicialmente \$2'969.097,00 a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 41 a 43 y 59 a 61, y posteriormente, el saldo, esto es \$667.431.77, como dan cuenta las órdenes DJ04 de fecha 2 de agosto de 2022 (fls. 95 y 96) e informe obrante a folio 87 de esta encuadernación; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiense².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **demandado**. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

87.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2019 00372 00

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiense⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

45.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 020 2019 01276 00

Visto el escrito que antecede se le pone de presente al memorialista que en el presente asunto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso para dar por terminado el proceso.

Ahora bien, en atención a que la parte demandada está aportando un paz y salvo expedido por el Banco Popular, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a pronunciarse sobre el referido documento, y en caso de que la obligación aquí ejecutada se hubiere cancelado proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

34.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 034 2018 00577 00

Visto el escrito obrante a folio 28 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo solicitado en el memorial que antecede y como quiera que el Adres no ha dado respuesta a lo requerido en el presente asunto, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al Adres, a fin de que se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio O-0821-286, y al requerimiento efectuado mediante oficio n.° OOECM-0322AV-3825 de 23 de marzo de 2022. Adjúntese copia de las citadas comunicaciones al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Oficiese.**

Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 033 2009 01270 00

En atención a lo solicitado y como quiera que en el presente asunto mediante auto de 28 de abril de 2022 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello en el numeral 2° de la referida providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a efectos de dar cumplimiento a lo allí ordenado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá oficiase al secuestre Germán Garzón Díaz, para que se proceda **con la entrega del inmueble a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Oficiase. La parte interesada proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

399.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado n.° 11001 40 03 055 2006 01330 00

Encontrándose el expediente al despacho para lo pertinente se advierte que desde el mes de junio de 2015, fecha en que fueron entregados los títulos de depósitos judiciales producto del remate del bien hipotecado a la parte demandante, ninguno de los partes ha promovido actuación alguna en el presente trámite, sin que la ejecutante hiciera uso de la facultad establecida en el último inciso del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso y las únicas actuaciones que se han generado corresponden al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ahora bien, desde la fecha del estado en que se notificó el último auto proferido en el presente asunto (11 de mayo de 2018, fl. 493), hasta la data en que se recibió el oficio del Juzgado 8° de Ejecución transcurrieron más de los dos años de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, permaneciendo el trámite inactivo, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

98.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 070 2017 01086 00

Visto el informe secretarial que antecede, así como el informe de títulos obrante a folio 92, comoquiera que la demandada **Pylco Ltda.**, fue admitida en un proceso de reorganización empresarial, en aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica “(...) *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados y considerar el crédito (...)*”, en aplicación al citado canon, se dispone dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de la deudora en reorganización **Pylco Ltda.** Déjense las constancias del caso. **Oficiese.** Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

244.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 074 2018 00333 00

Visto el escrito que antecede se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Diana Esperanza León Lizarazo al poder conferido por Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

520.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2010 01016 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, acreditado el poder general otorgado al señor Helbert Eduardo Barrera Bautista, por medio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá elabórense los títulos ordenados en auto de 28 de enero de 2022 al apoderado general antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

80.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 057 2015 00646 00

Visto el escrito que antecede se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Javier Muñoz Osorio al poder conferido por la parte demandante Caja de Compensación Familiar Compensar.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

200.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 031 2015 01047 00

Cumplido lo ordenado en autos se reconoce al Luis Heriberto Gutiérrez Pino como apoderado del cesionario Patrimonio Autónomo Disproyectos cuya vocera es a Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

107.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 015 2017 00224 00

Para resolver sobre la subrogación del crédito (fl. 71), como quiera que se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$25'162.458.

Tener como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte del accionante BANCO DE OCCIDENTE.

Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA (fl. 72).

Se reconoce a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque para actuar en representación de la cesionaria en líneas atrás citada, en los términos y para los fines del poder de conferido (fl. 73.)

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

111.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2010 01750 00

El anterior despacho comisorio n.° DC-0621-115 sin diligenciar agréguese a los autos.

De otro lado se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los trámites para diligenciar el referido despacho comisorio en debida forma, teniendo en cuenta para ello lo ordenado en auto adiado 4 de junio de 2021 (fl. 86), en tanto que allí únicamente se hizo alusión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030, por lo que no era procedente someterlo a reparto de los demás juzgados de esa especialidad.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2009 00164 00

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que en auto adiado 19 de enero de 2018 (fl. 27, cd. 3) se dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito de la demanda acumulada, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar el trabajo liquidatorio.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2009 00164 00

Encontrándose el expediente al despacho para lo pertinente se advierte que la parte demandante de la actuación principal en memorial radicado el 14 de diciembre de 2015 (fl. 53) manifestó que el demandante no estaba interesado en continuar con el trámite del presente asunto y desde esa fecha no ha promovido actuación alguna, siendo la última de la demanda principal la aprobación de la actualización de costas notificado en estado de 1° de febrero de 2017, siendo todas las actuaciones siguientes relacionadas a las medidas cautelares solicitadas por el demandante de la demanda acumulada.

Así las cosas, como quiera que transcurrieron más de los dos años de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, permaneciendo el trámite de la demanda principal inactivo, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la **demanda principal** desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva principal y hágase entrega de ellos al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Continúese el trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

50.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2009 00311 00

Revisado el expediente y realizado el informe por el personal de la Oficina de Ejecución encargado de realizar el emplazamiento ordenado y de controlar los términos correspondientes, como quiera que en el presente asunto no se han cumplido los términos para que los acreedores de la parte deudora comparezcan al proceso, regrese el expediente a la secretaría para que el expediente esté a disposición de los interesados sobre el particular.

Vencido el término, ingrese el despacho para continuar el trámite correspondiente.

Se requiere al área encargada que proceda a realizar su trabajo con el mayor cuidado posible para evitar cometer errores como el evidenciado en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

59.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 029 2016 01158 00

Visto el escrito que antecede se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Gloria Orfilia Sosa Moreno al poder conferido por el Conjunto Residencial Parques de Alejandría P.H.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

461.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2002 00778 00

Vista la anterior solicitud que antecede, acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del *“FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD”*, dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1438559, por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

461.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2002 00778 00

Vista la manifestación realizada por la abogada Luz Anyelly Álvarez Peña, se le pone de presente que no es posible admitirle su no aceptación al cargo de curadora *ad litem* por las razones allí expuestas, en tanto que su nombramiento se realizó en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P. el cual es de forzosa aceptación. Por la Oficina de Ejecución requiérase a la citada abogada para que proceda a posesionarse. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Comuníquesele por el medio más expedito y conforme a lo previsto en el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

71.



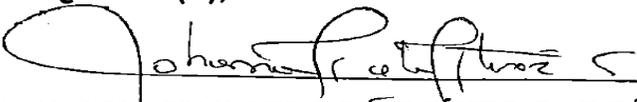
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00455 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Diana Astrid Ibarra Gómez, y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

126.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00455 00

La anterior respuesta emitida por la Secretaría General Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, incorpórese a los autos y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

166.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 007 2013 00949 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del Representante Legal de Cijad S.A.S., Parking Bogotá Center S.A.S. y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial lo informado en el escrito que antecede a efectos que proceda a tomar las determinaciones que correspondan en cuanto a la viabilidad de subrogar el depósito judicial de vehículos embargados. La oficina de ejecución proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

260.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 001 2016 00305 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del Representante Legal de Cijad S.A.S., Parking Bogotá Center S.A.S. y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial lo informado en el escrito que antecede a efectos que proceda a tomar las determinaciones que correspondan en cuanto a la viabilidad de subrogar el depósito judicial de vehículos embargados. La oficina de ejecución proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

88.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 085 2020 00125 00

Para resolver la solicitud que antecede, por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el mes de febrero de 2023.

Permanezcan las diligencias en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 01196 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente de la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S. y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

98.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 062 2014 00375 00

Visto el escrito que antecede se advierte que no es posible acceder a lo deprecado en tanto que Sistemgroup S.A.S. no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

69.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 063 2016 00021 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por el Banco Pichincha S.A. en favor de Oscar Cristóbal Jiménez Orozco.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Oscar Cristóbal Jiménez Orozco.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

De otro lado, el cesionario proceda a ratificar el poder al abogado que viene actuando en este asunto o en su defecto confiera poder especial a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

93.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 020 2018 00702 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que la demandada guardó silencio al requerimiento realizado en auto adiado 26 de mayo de 2022, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, hágase entrega a la parte demandante de la suma de \$455.670 y el excedente a la parte demandada, previa revisión del embargo de remanentes. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

224.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2012 00995 00

El anterior abono puesto en conocimiento del despacho por el Representante Legal de la parte demandante obre en autos, el mismo en su oportunidad deberá imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone la ley.

De otro lado, se reconoce a la abogada Mayra Alejandra Gama Pinzón como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 200).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

216.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00869 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente de Comercializadora y Distribuidora La Octava Ltda (fl. 202 a 207) y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial lo informado en el escrito que antecede a efectos que proceda a tomar las determinaciones que correspondan en cuanto a la viabilidad de la cesión del depósito judicial de vehículos embargados. La oficina de ejecución proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

155.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 048 2019 00049 00

En atención a los documentos que anteceden, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la abogada Carolina Abello Otálora, en su calidad de Representante Legal de Aecsa S.A. va a asumir las facultades propias del apoderado judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

167.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2015 00021 00

Vista la solicitud que antecede (fls. 133 a 136), la memorialista sujétese a lo resuelto en auto adiado 18 de noviembre de 2021 (fl. 128), en consecuencia, se insta a la parte actora para que esté más atenta a las actuaciones para evitar presentar nuevamente solicitudes ya atendidas en autos.

De otro lado, en atención a lo solicitado a folio 131, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

171.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2017 00360 00

El anterior informe de títulos se pone en conocimiento de las partes se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte demandante como a la subrogataria para que procedan a aportar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P., esto es multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

114.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 41 89 018 2020 00042 00

En atención a lo informado en el escrito que antecede, como quiera que se encuentra acreditado el fallecimiento de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Teresa Miguez Porras, téngase por interrumpido el proceso de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso mientras la parte demandante procede a otorgar mandato a un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

142.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 036 2020 00093 00

Para resolver el escrito que antecede, al tenor del artículo 448 del C.G.P., se le indica a la memorialista que no es posible acceder a su solicitud de fijar fecha para remate, comoquiera que de la revisión del expediente se observa por un lado que el inmueble no ha sido secuestrado y por ende tampoco se encuentra avaluado el inmueble objeto de medida cautelar. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que esté pendiente de realizar las diligencias pertinentes para que se materialice el secuestro decretado.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

467.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2005 00857 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el anterior avalúo no fue objetado.

De otro lado, para resolver la solicitud que antecede, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, para que proceda a rendir cuentas de su gestión para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00857 00

Para resolver la solicitud que antecede, por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el 30 de julio de 2022.

En consecuencia, oficiase a la Dijin, Sección automotores informándole sobre la suspensión de la orden de aprehensión del vehículo cautelado.

Permanezcan las diligencias en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2005 00857 00

El memorialista sujétese a lo resuelto en auto de la misma
fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

112.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00844 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente del Representante Legal de Cijad S.A.S., Parking Bogotá Center S.A.S. y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial lo informado en el escrito que antecede a efectos que proceda a tomar las determinaciones que correspondan en cuanto a la viabilidad de subrogar el depósito judicial de vehículos embargados. La oficina de ejecución proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022
Por anotación en estado n. ° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ